



MENDOZA, **10 de marzo de 2021.**

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0004572/2020, donde representantes de la Agrupación "Franja Morada", conducción de la Federación Universitaria de Cuyo, elevan las actuaciones relacionadas con el Decreto Nacional N° 721/2020, referido al establecimiento de un cupo laboral en los cargos del Personal del Sector Público Nacional para las personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, y

CONSIDERANDO:

Que esta Universidad se ha destacado por el abordaje de estas temáticas desde una mirada reformista siempre en la búsqueda de la ampliación de los derechos humanos.

Que, en este sentido, en los últimos años esta Casa de Estudios ha logrado enormes avances administrativos, sociales y de la estructura normativa formal en materia de inclusión social, ampliación y reconocimiento de los derechos para la comunidad LGBTTIQ+; avances que no sólo lograron mejorar en algunos aspectos la calidad de vida de las personas de dicho colectivo, sino que también sirvieron para poner en debate público y visibilizar una realidad que por muchos años había sido silenciada.

Que, sin embargo, hoy en día, la autopercepción del género sigue siendo una limitación o barrera para el ejercicio o reconocimiento de algunos derechos y se sigue manteniendo discriminación por identidad de género y la exclusión social del colectivo LGBTTIQ+, por lo que resulta necesario seguir avanzando en la sanción de nuevas disposiciones para que toda la comunidad universitaria se pueda encontrar en un verdadero pie de igualdad ante la ley.

Que es necesario seguir trabajando en pos de una Universidad que respete y proteja los derechos humanos de la ciudadanía, no desde un paradigma de homogeneidad, sino desde una perspectiva que reconozca y valore la diversidad de la expresión humana en todos sus aspectos y que asume la responsabilidad de hacer que se cumplan; una Universidad que promueva la libertad y la diversidad como fundamentos democráticos, libres de coerción, violencia y discriminación.

Que la Constitución Nacional de la República Argentina reconoce a todas/os las/os habitantes de la República Argentina el estatus de libres e iguales ante la ley.

Que el desafío actual es transformar la igualdad jurídica en igualdad real, lo cual implica garantizar cotidianamente ámbitos laborales, sanitarios, educativos, recreativos, entre otros, respetuosos de la diversidad sexual y de género; es encaminar el trabajo que se viene haciendo desde hace años para alcanzar una verdadera transformación sociocultural y así recomponer los patrones culturales que se transmiten de generación en generación y que muchas veces han sido reproducidos sin cuestionar sus implicancias.

Que para avanzar en este sentido resulta necesaria una estructura normativa formal que sea coherente y recepte todos estos conceptos y valores, que reconozca la diversidad y garantice la igualdad de derechos.

Ord. N° **11/2021** _____



-2-

Que el camino para el avance de nuevos derechos se abrió a partir de la legalización del matrimonio igualitario en el año 2010.

Que el movimiento de diversidad sexual alcanzó una nueva conquista el 9 de mayo de 2012, cuando se sancionó por amplia mayoría la Ley de Identidad de Género; la primera medida que se tomó desde el Estado para que este colectivo pueda acceder al derecho de su identidad y para asegurar el goce de derechos en igualdad de condiciones.

Que el colectivo LGBTTIQ+ y más particularmente las personas trans, es uno de los grupos histórica y sistemáticamente excluidos a nivel mundial, y también en nuestro país, siendo otro de sus pilares la falta de conocimiento sobre la diversidad sexual, y la precaria difusión y formación que existe sobre este tema.

Que los hechos de discriminación por identidad de género se han concretado, históricamente, en todos los ámbitos sociales y bajo diversas modalidades, y estas prácticas, sumadas a las condiciones de desigualdad y pobreza, posibilitaron durante años la generación de obstáculos en el acceso a derechos básicos consagrados en la Constitución Nacional y en tratados internacionales, como el derecho a la igualdad y la no discriminación, la educación, el trabajo, la vivienda, la salud integral, a una adecuada calidad de vida y a la dignidad personal.

Que en este sentido, cabe tener presente que los principios de Yogyakarta, que fueron elaborados en el marco de las Naciones Unidas por una Comisión Internacional de Juristas y Especialistas, son un hito que instan a los Estados, al Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a las instituciones y organizaciones nacionales de derechos humanos y a los medios de comunicación, a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales con el objetivo de asegurarles el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que entre dichos principios, que resultan una herramienta de fundamental importancia para elaborar acciones sobre la temática, se encuentra el principio N° 12 que, vinculado directamente al derecho al trabajo, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y que los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso, en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración, entre otros aspectos.

Que en el año 2012 se realizó una encuesta, por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) a la población trans, de donde resultó que el 20% declaró no realizar ninguna actividad por la que obtenga dinero, el 80% expresó dedicarse a actividades vinculadas a la prostitución y otras actividades de precaria estabilidad y de trabajo no formal, y que su identidad les dificultaba dicha búsqueda laboral.

Que la situación real de este colectivo es que deben enfrentar un sinnúmero de dificultades para acceder a un puesto de trabajo, por lo que resulta necesario fortalecer la normativa laboral vigente para que ese universo de personas logre acceder al mundo laboral.



-3-

Que, en el ámbito universitario, en octubre de 2019 la Universidad Nacional de Rosario aprobó el cupo laboral trans que propone llegar al 5% de la planta del Rectorado y las Unidades Académicas, y más cercanamente la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales aprobó en su Consejo Directivo un proyecto con los mismos alcances de lo expresado anteriormente.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado emite el Dictamen N° 940/2020, mediante el cual informa que no existen observaciones legales que formularen relación con la solicitud de adhesión por parte de la Universidad Nacional de Cuyo al Decreto Nacional N° 721/2020, que establece el cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, por lo que se recomienda elevar los presentes obrados al Consejo Superior para su conocimiento y consideración.

Que, al analizar las presentes actuaciones se presentaron en el Consejo Superior de esta Casa de Estudios dos mociones, siendo aprobada por mayoría la que implicaba adherir a todos los términos del Decreto Nacional N° 721/2020 respecto del cupo laboral para personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias, y remitir a la Comisión de Asuntos Laborales las presentes actuaciones para su reglamentación.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 940/2020 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión virtual del 16 de diciembre de 2020,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Adherir a todos los términos del Decreto Nacional N° 721/2020**, referido al cupo laboral en los cargos del Personal del Sector Público Nacional para las personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las respectivas condiciones de idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO 2°.- **Remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior de esta Casa de Estudios para su reglamentación.**

ARTÍCULO 3°.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.


Lic. María Fernanda BERNABÉ
Secretaria de Gestión
Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **11/2021** _ _ _ _